RESOLUCIÓN No. 10-2018 (CEIE)

EL COMITÉ EJECUTIVO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo III del Título VI (Disposiciones Transitorias) del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), los productos del Anexo "A" del Tratado General de Integración Económica Centroamericana que aún no gozan de libre comercio, deben ser negociados en el seno del Comité Ejecutivo de Integración Económica, para su incorporación al régimen de libre comercio;

Que en el artículo 4 del Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de la Integración Centroamericana (Protocolo de Incorporación), la República de Panamá se comprometió a otorgar libre comercio inmediato para las mercancías originarias de los países miembros del Subsistema de Integración Económica Centroamericana, de conformidad con las disposiciones del Tratado General de Integración Económica Centroamericana (TGIEC), salvo las excepciones contenidas en los Anexos 4.2 y 4.3 del referido Protocolo de Incorporación, los cuales se considerarán como el Anexo A de la República de Panamá al TGIEC:

Que de conformidad con el artículo 4.5 del Protocolo de Incorporación, la República de Panamá celebrará negociaciones con los demás países miembros del Subsistema de Integración Económica Centroamericana, con el objeto de establecer un cronograma para alcanzar gradualmente el libre comercio para las mercancías que se encuentran contenidas en los Anexos 4.2 y 4.3 del mencionado Protocolo;

Que mediante Resolución No. 331-2013 (COMIECO-LXVI) de fecha 12 de diciembre de 2013, el COMIECO aprobó los regímenes bilaterales de excepción al libre comercio de las mercancías de cada uno de los otros Estados Parte del Subsistema de Integración Económica con la República de Panamá, que se incorporan al Anexo "A" del Tratado General de Integración Económica Centroamericana;

Que por Resolución No. 09-2018 (CEIE), de fecha 28 de junio de 2018, el Comité Ejecutivo de Integración Económica incorporó al libre comercio en las relaciones bilaterales entre la República de Panamá y las Repúblicas de Guatemala, Honduras y Nicaragua, las grasas y aceites que se encontraban contenidas en la Resolución No. 331-2013 (COMIECO-LXVI) antes mencionada;

Que se ha alcanzado consenso en otros productos pendientes, exceptuados en el régimen bilateral entre la República de Guatemala y la República de Panamá, por lo que la Reunión de Viceministros con base en las facultades conferidas en el Acuerdo No. 01-2013 (COMIECO-LXV), de fecha 21 de junio de 2013, ha elevado a este Foro una propuesta para su respectiva consideración y aprobación,

Página 1 de 3

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos III y IV del Tratado General de Integración Económica Centroamericana; 1, 3, 5, 7, 36, 37, 38, 39, 42, 46, 52, 55 y III del Título VI (Disposiciones Transitorias) del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

- 1. Incorporar al libre comercio en las relaciones bilaterales entre la República de Guatemala y la República de Panamá, y por tanto, eliminar del Anexo "A" del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, los productos que se encuentran contenidos en la Resolución No. 331-2013 (COMIECO-LXVI) de fecha 12 de diciembre de 2013, que aparecen en el Anexo 1 a la presente Resolución, según los plazos y condiciones contemplados en el mismo.
- 2. Incorporar al libre comercio en las relaciones bilaterales entre la República de Panamá y la República de Guatemala, y por tanto, eliminar del Anexo "A" del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, los productos que se encuentran contenidos en la Resolución No. 331-2013 (COMIECO-LXVI) de fecha 12 de diciembre de 2013, que aparecen en el Anexo 2 a la presente Resolución, según los plazos y condiciones contemplados en el mismo.
- 3. Las disposiciones de la Resolución 331-2013 (COMIECO-LXVI) de fecha 12 de diciembre de 2013, no afectadas por la presente Resolución, permanecen vigentes.
- 4. La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2019 y será publicada por los Estados Parte.

Ciudad de Panamá, Panamá, 7 de diciembre de 2018

Duayner Salas Viceministro, en representación de la

Ministra de Comercio Exterior

de Costa Rica

Julián Salinas

Viceministro, en representación de la

Ministra de Economía

de El Salvador

Julio Dougherty Viceministro, en representación del

Ministro de Economía de Guatemala

Alejandra María Chang Vides

Subsecretaria, en representación del

Secretario de Estado en el Despacho de

Desarrollo Económico

de Honduras

Página 2 de 3

Orlando Solórzano Delgadillo Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua

Néstor González Viceministro, en representación del Ministro de Comercio e Industrias de Panamá

cretario General

Régimen bilateral de excepción al libre comercio de las mercancías entre la República de Guatemala y la República de Panamá

1) Mercancías que alcanzan el libre comercio de forma inmediata:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	
0102.29.00.00	Los demás	
0102.39.00.00	Los demás	
0102.90.90.00	Otros	
8702.10.50.00	De capacidad de transporte igual a 10 personas, incluido el conductor	
8702.10.60.00	De capacidad de transporte superior a 10 personas pero inferior a 15 personas, incluido el conductor	
8702.10.70.00	De capacidad de transporte superior o igual a 15 personas pero inferior o igual a 45 personas, incluido el conductor	
8702.10.80.00	De capacidad de transporte superior a 45 personas, incluido el conductor	
8702.20.00.00	- Equipados para la propulsión con motor de embolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diesel) con motor eléctrico	
8702.30.00.00	- Equipados para la propulsión con motor de embolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico	
8702.40.00.00	- Únicamente propulsados con motor eléctrico	
8702.90.50.00	De capacidad de transporte igual a 10 personas, incluido el conductor, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa	
8702.90.60.00	De capacidad de transporte superior a 10 personas pero inferior 15 personas, incluido el conductor, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa	
8702.90.70.00	De capacidad de transporte superior o igual a 15 personas pero inferior o igual a 45 personas, incluido el conductor, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa	
8702.90.80.00	De capacidad de transporte superior a 45 personas, incluido el conductor, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa	
8702.90.90.00	Otros	
8703.10.00.00	- Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para transporte de personas en campos de golf y vehículos similares	
8703.21.51.00	Tricimotos (trimotos)	

Página 1 de 10

A AM

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	
8703.21.52.00	Cuadraciclos (cuatrimotos)	
8703.21.60.00	Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de do rangos incorporada	
8703.21.70.00	Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas p inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	
8703.21.90.00	Otros	
8703.22.51.00	Ambulancias	
8703.22.52.00	Carros fúnebres	
8703.22.53.00	Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de do rangos incorporada	
8703.22.54.00	Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas per inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	
8703.22.59.00	Los demás	
8703.22.61.00	Ambulancias	
8703.22.62.00	Carros fúnebres	
8703.22.63.00	Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de de rangos incorporada	
8703.22.64.00	Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas per inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	
8703.22.69.00	Los demás	
8703.23.61.00	Ambulancias	
8703.23.62.00	Carros fúnebres	
8703.23.63.00	Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de do rangos incorporada	
8703.23.64.00	Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	

Página 2 de 10

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	
8703.23.69.00	Los demás	
8703.23.71.00	Ambulancias	
8703.23.72.00	Carros fúnebres	
8703.23.73.00	Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de do rangos incorporada	
8703.23.74.00	Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	
8703.23.79.00	Los demás	
8703.24.61.00	Ambulancias	
8703.24.62.00	Carros fúnebres	
8703.24.70.00	Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de do rangos incorporada	
8703.24.80.00	Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	
8703.24.90.00	Otros	
8703.31.51.00	Ambulancias	
8703.31.52.00	Carros fúnebres	
8703.31.53.00	Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de do rangos incorporada	
8703.31.54.00	Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pe inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	
8703.31.59.00	Los demás	
8703.31.61.00	Ambulancias	
8703.31.62.00	Carros fúnebres	
8703.31.63.00	Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	
8703.31.64.00	Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con	

Página 3 de 10

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	
8704.21.59.00	Los demás	
8704.21.61.00	De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t	
8704.21.69.00	Los demás	
8704.21.71.00	De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t	
8704.21.79.00	Los demás	
8704.21.91.00	De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t	
8704.21.99.00	Los demás	1
8704.22.30.00	Vehículos cisternas, frigoríficos, y recolectores de basura	1
8704.22.90.00	Otros	
8704.23.30.00	Vehículos cisternas, frigoríficos, y recolectores de basura	
8704.23.90.00	Otros]
8704.31.51.00	De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t	
8704.31.59.00	Los demás	
8704.31.61.00	De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t	
8704.31.69.00	Los demás	
8704.31.71.00	De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t	
8704.31.79.00	Los demás	
8704.31.91.00	De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t	
8704.31.99.00	Los demás	
8704.32.30.00	Vehículos cisternas, frigoríficos, y recolectores de basura	
8704.32.90.00	Otros	
8704.90.00.00	- Los demás	
8705.10.00.00	- Camiones grúa	
8705.20.00.00	- Camiones automóviles para sondeo o perforación	
8705.30.00.00	- Camiones de bomberos	
8705.40.00.00	- Camiones hormigonera	
8705.90.00.00	- Los demás	
8706.00.10.00	- De autobuses	
8706.00.90.00	- Otros	
8707.10.00.00	- De vehículos de la partida 87.03	
8707.90.50.00	De los vehículos de las partidas 87.01, 87.02 y 87.04, excepto para los vehículos incluidos en los incisos arancelarios 8704.21.51 y 8704.31.51	
8707.90.90.00	Otros	
8708.10.00.00	- Parachoques (paragolpes, defensas) y sus partes	
8708.21.00.00	Cinturones de seguridad	
8708.29.10.00	Claraboyas de los tipos utilizados en la carrocería de la partida 87.02	

Página 5 de 10

Jack State of the state of the

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	
	tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y	
	compuerta o puertas traseras	
8703.31.69.00	Los demás	
8703.32.61.00	Ambulancias	
8703.32.62.00	Carros fúnebres	
8703.32.63.00	Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	
8703.32.64.00	Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	
8703.32.69.00	Los demás	
8703.32.71.00	Ambulancias	
8703.32.72.00	Carros fúnebres	
8703.32.73.00	Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	
8703.32.74.00	Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	
8703.32.79.00	Los demás	
8703.33.61.00	Ambulancias	
8703.33.62.00	Carros fúnebres	
8703.33.70.00	Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	
8703.33.80.00	Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	
8703.33.90.00	Otros	
8703.90.00.00	- Los demás	
8704.10.00.00	- Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras	
8704.21.51.00	De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t	

Página 4 de 10

Dock

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	
8708.29.90.00	Otros	
8708.30.10.00	Guarniciones de frenos montadas	
8708.30.20.00	Sistema de frenado hidrodinámico con retardo de la transmisión sus partes	
8708.30.90.00	Otros	
8708.40.10.00	Cajas de cambio	
8708.40.20.00	Partes	
8708.50.10.00	Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión	
8708.50.20.00	Ejes portadores y sus partes	
8708.50.90.00	Otras partes	
8708.70.00.00	- Ruedas, sus partes y accesorios	
8708.80.11.00	De los tipos utilizados en las puertas de equipaje de los vehícu de la partida 87.02	
8708.80.19.00	Los demás	
8708.80.20.00	Sistemas de suspensión, excepto los amortiguadores	
8708.80.90.00	Partes	
8708.91.10.00	Radiadores	
8708.91.20.00	Partes	
8708.92.10.00	Silenciadores y tubos (caños) de escape	
8708.92.20.00	Partes	
8708.93.00.00	Embragues y sus partes	
8708.94.10.00	Volantes, columnas y cajas de dirección	
8708.94.20.00	Partes	
8708.95.00.00	Bolsas inflables de seguridad con sistema de inflado (airbag); su partes	
8708.99.00.00	Los demás	
8710.00.00.00	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes	
8711.10.20.00	Tricimotos (trimotos)	
8711.10.90.00	Otros	
8711.20.20.00	Tricimotos (trimotos)	
8711.20.90.00	Otros	
8711.30.20.00	Tricimotos (trimotos)	
8711.30.90.00	Otros	
8711.40.20.00	Tricimotos (trimotos)	
8711.40.90.00	Otros	
8711.50.20.00	Tricimotos (trimotos)	

Página **6** de **10**

, AM

DESCRIPCIÓN	
Otros	
- Los demás	
Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor	
Sillines (asientos)	
Otros	
Cuadros y horquillas	
Partes	
Llantas (aros)	
Manivelas (manubrios, timones, manillares), guardabarros (loderas), cubrecadenas y parrillas portaequipaje (excepto de plástico)	
- Coches	
- Otros	
- Remolques y semirremolques para vivienda o acampar, del tipo caravana	
- Remolques y semirremolques, autocargardores o autodescargadores, para uso agrícola	
Cisternas	
Los demás	
- Los demás remolques y semirremolques	

2) Mercancías que alcanzan el libre comercio en 2028 (desgravación lineal):

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
2207.10.10.00	Alcohol etílico absoluto	Ver notas bilaterales de Guatemala numeral 4.
2207.10.90.00	Otros	Ver notas bilaterales de Guatemala numeral 4.
2207.20.00.00	- Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación	Ver notas bilaterales de Guatemala numeral 4.
2208.40.90.00	Otros	Ver notas bilaterales de Guatemala numeral 5.

SAN SAN A MANOR AND A MANOR AN

Página 7 de 10

COURS !

3) Mercancías que alcanzan el libre comercio en 2020 (Anexo 4.2):

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	
1602.10.10.00	De carne y despojos de bovino	
1602.10.20.00	De carne y despojos de aves de la partida 01.05	
1602.10.30.00	- De carne y despojos de porcino	
1602.10.80.00	Otras	
1602.10.90.00	Mezclas	
1602.20.00.00	- De hígado de cualquier animal	
1602.31.00.00	De pavo (gallipavo)	

4) Mercancías que alcanzan el libre comercio en 2021 (Anexo 4.2):

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	
1601.00.10.00	- De bovino	
1601.00.20.00	- De aves de la partida 01.05	
1601.00.30.00	- De porcino	
1601.00.80.00	- Otros	
1601.00.90.00	- Mezclas	
1602.41.00.00	Jamones y trozos de jamón	
1602.42.00.00	Paletas y trozos de paleta	
1602.49.10.00	Piel de cerdo deshidratada, cocida y prensada	
1602.49.90.00	Otras	
1602.50.00.00	- De la especie bovina	
1602.90.00.00	- Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal	

5) Mercancías que alcanzan el libre comercio en 2023 (Anexo 4.2):

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
1602.32.10.00	Muslos, piernas, incluso unidos	
1602.32.90.00	Otros (excepto: preparaciones especiales desgravación inmediata)	
1602.32.90.00BB	Únicamente: Alitas de gallo o gallina	Ver Nota 10 del Apéndice a este Anexo

Págin

Página 8 de 10

APÉNDICE A LA LISTA DE MERCANCÍAS EXCEPTUADAS DEL LIBRE COMERCIO RÉGIMEN BILATERAL GUATEMALA – PANAMÁ

CONTINGENTES DE IMPORTACIÓN BILATERALES APLICADOS POR LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

- Las cantidades que excedan los contingentes establecidos en este Apéndice, recibirán el tratamiento dispuesto en el Anexo.
- II. Los contingentes enumerados en el presente Apéndice serán administrados de conformidad con la legislación de Guatemala.
- III. Los montos de los contingentes establecidos para cada año, ingresarán libres de arancel aduanero.
- IV. La referencia a códigos arancelarios que se realiza en este Apéndice, corresponde al Sistema Arancelario Centroamericano.

10. Alitas de Gallo o Gallina

Líneas arancelarias

1602.32.90.00BB

Cantidad: (2018)

13 toneladas métricas

crecimiento

anual simple del 3% y sin límite a partir del

2023

Año	Monto Anual	
	(toneladas métricas)	
2018	13	
2019	13	
2020	13	
2021	14	
2022	14	
2023	Sin límite	

NOTAS BILATERALES GUATEMALA

4. Guatemala aplicará a las mercancías originarias correspondientes a las fracciones del SAC 2207.10.10.00 y 2207.10.90.00 y 2207.20.00.00, un plazo de desgravación de 10 años lineales partiendo de un arancel base del 30% o el NMF vigente al momento de la importación, la tasa que sea menor.

Página 9 de 10

W

Anexo 1 Resolución No. 10-2018 (CEIE)

5. Guatemala aplicará a las mercancías originarias correspondientes a la fracción del SAC 2208.40.90.00 un plazo de desgravación de 10 años lineales partiendo de un arancel base del 22.5% o el NMF vigente al momento de la importación, la tasa que sea menor.

SECORIMON SECORISTING NO SECORISTING

Página **10** de **10**

Régimen bilateral de excepción al libre comercio de las mercancías entre la República de Panamá y la República de Guatemala

1) Mercancías que alcanzan el libre comercio de forma inmediata:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	
0102.90.10.00	Reproductores de raza pura	
0102.90.90.00	Los demás	
8702.10.10.00	Para el transporte público	
8702.10.90.00	Los demás	
8702.30.10.00	Para el transporte público	
8702.30.90.00	Los demás	
8703.10.10.00	Con valor CIF inferior o igual a B/. 8.000,00	
8703.10.20.00	Con valor CIF superior a B/. 8.000,00 sin exceder de B/. 20.000,00	
8703.10.30.00	Con valor CIF superior a B/. 20.000,00 sin exceder de B/.25.000,00	
8703.10.90.00	Los demás	
8703.21.20.00	Vehículos mixtos	
8703.21.40.00	Vehículos acondicionados para el uso de personas con discapacidad, con o sin tracción o las cuatro ruedas (4WD)	
8703.21.91.00	Con valor CIF inferior o igual a B/. 8.000,00	
8703.21.92.00	Con valor CIF superior a B/. 8.000,00 sin exceder de B/. 20.000,00	
8703.21.93.00	Con valor CIF superior a B/. 20.000,00 sin exceder de B/. 25.000,00	
8703.21.99.00	Los demás	
8703.22.20.00	Vehículos mixtos	
8703.22.40.00	Vehículos acondicionados para el uso de personas con discapacidad, con o sin tracción e las cuatro ruedas (4WD)	
8703.22.91.00	Con valor CIF inferior o igual a B/. 8.000,00	
8703.22.92.00	Con valor CIF superior a B/. 8.000,00 sin exceder de B/. 20.000,00	
8703.22.93.00	Con valor CIF superior a B/. 20.000,00 sin exceder de B/. 25.000,00	
8703.22.99.00	Los demás	
8703.23.20.00	Vehículos mixtos	
8703.23.40.00	Vehículos acondicionados para el uso de personas con discapacidad, con o sin tracción en las cuatro ruedas (4WD)	
8703.23.91.00	Con valor CIF inferior o igual a B/. 8.000,00	
8703.23.92.00	Con valor CIF superior a B/. 8.000,00 sin exceder de B/. 20.000,00	
8703.23.93.00	Con valor CIF superior a B/. 20.000,00 sin exceder de B/. 25.000,00	
8703.23.99.00	Los demás	
8703.24.20.00	Vehículos mixtos	
8703.24.40.00	Vehículos acondicionados para uso de personas con discapacidad, con o sin tracción en las cuatro ruedas (4WD)	
8703.24.91.00	Con valor CIF inferior o igual a B/. 8.000,00	

STACION ECONO SERVICION ECONO

Página 1 de 7

2

136.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	
8703.24.92.00	Con valor CIF superior a B/. 8.000,00 sin exceder de B/. 20.000,00	
8703.24.93.00	Con valor CIF superior a B/. 20.000,00 sin exceder de B/. 25.000,00	
8703.24.99.00		
8703.31.20.00	.00 Vehículos mixtos	
8703.31.40.00	Vehículos acondicionados para uso de personas con discapacidad, con o sin tracción en las cuatro ruedas (4WD)	
8703.31.91.00	Con valor CIF inferior o igual a B/. 8.000,00	
8703.31.92.00	Con valor CIF superior a B/. 8.000,00 sin exceder de B/. 20.000,00	
8703.31.93.00	Con valor CIF superior a B/. 20.000,00 sin exceder de B/. 25.000,00	
8703.31.99.00	Los demás	
8703.32.20.00	Vehículos mixtos	
8703.32.40.00	Vehículos acondicionados para el uso de personas con discapacidad, con o sin tracción en las cuatro ruedas (4WD)	
8703.32.91.00	Con valor CIF inferior o igual a B/. 8.000,00	
8703.32.92.00	Con valor CIF superior a B/. 8.000,00 sin exceder de B/. 20.000,00	
8703.32.93.00	Con valor CIF superior a B/. 20.000,00 sin exceder de B/. 25.000,00	
8703.32.99.00	32.99.00 Los demás	
8703.33.20.00	Vehículos mixtos	
8703.33.40.00	Vahículos acondicionados nara el uso de nersonas con discanacidad, con o sin tracción en	
8703.33.91.00	Con valor CIF inferior o igual a B/. 8.000,00	
8703.33.92.00	Con valor CIF superior a B/. 8.000,00 sin exceder de B/. 20.000,00	
8703.33.93.00	Con valor CIF superior a B/. 20.000,00 sin exceder de B/. 25.000,00	
8703.33.99.00		
8703.40.00.00	Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón) 0.00.00 alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica	
8703.50.00.00	Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica	
8703.60.00.00	Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica	
8703.70.00.00	Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica	
8703.80.00.00	Los demás vehículos, propulsados únicamente con motor eléctrico	
8703.90.20.00	Vehículos mixtos	
8703.90.40.00	Vehículos acondicionados para el uso de personas con discapacidad, con o sin tracción en las cuatro ruedas (4WD)	
8703.90.91.00	Con valor CIF inferior o igual a B/. 8.000,00	

Dock

Página 2 de 7

12 de 7

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	
8703.90.92.00	2.00 Con valor CIF superior a B/. 8.000,00 sin exceder de B/. 20.000,00	
8703.90.93.00		
8703.90.99.00	Los demás	
8704.10.00.00	Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras	
8704.21.00.00	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t	
8704.22.00.00	De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t	
8704.31.00.00	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t	
8704.90.00.00	Los demás	
8705.10.00.00	0.00 Camiones grúa	
8705.20.00.00	Camiones automóviles para sondeo o perforación	
8705.90.00.00	Los demás	
8708.30.90.00) Los demás	
8710.00.00.00	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armament sus partes.	
8711.10.00.00	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm3	
8711.20.10.00	Con cilindrada superior a 50 cm³ hasta 125 cm³ inclusive	
8711.20.20.00	0.00 Con cilindrada superior a 125 cm³, pero inferior o igual a 250 cm³	
8711.30.00.00	0.00.00 Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm3, pero inferior o igual a 500 cm3	
8711.40.00.00	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 500 cm3, pero inferior o igual a 800 cm3	
8711.50.00.00	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 800 cm3	
8711.60.00.00	Propulsados con motor eléctrico	
8711.90.00.00	0.00 Los demás	

Doch

2) Mercancías que alcanzan el libre comercio en 2028 (desgravación lineal):

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	NOTAS
2207.10.11.00	Para su utilización en la preparación de biocombustibles	
2207.10.19.00	Los demás	
2207.10.91.00	Para su utilización en la preparación de biocombustibles	Ver Notas Bilaterales entre Guatemala y Panamá, nota 3
2207.10.99.00	Los demás	

STA A NASORALIA CENSOR STATE OF THE STATE OF

Página 3 de 7

A W

3) Mercancías que alcanzan el libre comercio en 2020 (Anexo 4.2):

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	
1602.10.10.00	e carne y despojos de bovino	
1602.10.20.00	De carne y despojos de aves de la partida 01.05	
1602.10.30.00	De carne y despojos de porcino	
1602.10.80.00	Otras	
1602.10.90.00	Mezclas	
1602.20.00.00	De hígado de cualquier animal	
1602.31.11.00	Enteros, congelados	
1602.31.19.00	Los demás	
1602.31.91.00	Enteros, congelados	
1602.31.99.00	Los demás	
1602.41.19.00	2.41.19.00 Los demás	
1602.41.90.00	.00 Los demás	
1602.42.10.00	42.10.00 Envasado herméticamente o al vacío	
1602.42.90.00	0 Los demás	
	Pasta de cerdo (Jamón del diablo)	
1602.49.12.00	Jamonadas en envases menores a un 1 kilo neto	
	Tocino, incluso con partes magras	
1602.49.15.00	Colas, hocicos, patas y orejas de puerco	
1602.49.19.00	Los demás	
1602.49.90.00		
1602.50.00.00	De la especie bovina	
1602.90.00.00	0.00 Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal	
3920.10.20.00	DO Láminas para techo con ondas en forma de líneas quebradas	
	10.90.00 Los demás	
	0.90.00 Los demás	
3924.10.10.00	Platos desechables	
3924.10.20.00	Vasos desechables de 6 a 14 onzas	

4) Mercancías que alcanzan el libre comercio en 2021 (Anexo 4.2):

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	
1601.00.11.00	Salchichas tipo («Vienna Sausages»)	
1601.00.12.00	Los demás, envasados herméticamente o al vacío	
1601.00.19.00	Los demás	
1601.00.21.00	Envasados herméticamente o al vacío	
1601.00.29.00	Los demás	
1601.00.31.00	Salchichas tipo («Vienna Sausages»)	
1601.00.32.00	Los demás, envasados herméticamente o al vacío	
1601.00.39.00	Los demás	
1601.00.41.00	Salchichas tipo («Vienna Sausages»)	
1601.00.42.00	Los demás, envasados herméticamente o al vacío	
1601.00.49.00	Los demás	

Página 4 de 7

DOOR

Anexo 2 Resolución No. 10-2018 (CEIE)

CÓDIGO	ÓDIGO DESCRIPCIÓN	
1601.00.91.00	Envasados herméticamente o al vacío	
1601.00.99.00	Los demás	
1602.41.11.00	Envasado herméticamente o al vacío	
1602.49.13.00	Jamonadas en envases iguales o mayores de 1 kilo neto	

5) Mercancías que alcanzan el libre comercio en 2023 (Anexo 4.2):

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	NOTAS
1602.32.10.00AA	Únicamente muslos, piernas, incluso unidos	
1602.32.10.00CC	Únicamente alitas	Ver Nota 10 del Apéndice a esta Lista
1602.32.90.00AA	Únicamente muslos, piernas, incluso unidos	
1602.32.90.00CC	Únicamente alitas	Ver Nota 10 del Apéndice a esta Lista



a

SANCION ECONOMICS CENERACION E

Página 5 de 7

AN HA

APÉNDICE A LA LISTA DE MERCANCÍAS EXCEPTUADAS DEL LIBRE COMERCIO RÉGIMEN BILATERAL PANAMÁ – GUATEMALA

CONTINGENTES DE IMPORTACIÓN BILATERALES APLICADOS POR LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

- I. Las cantidades que excedan los contingentes establecidos en este Apéndice recibirán el tratamiento dispuesto en la Lista.
- II. Los contingentes enumerados en el presente Apéndice serán administrados de conformidad con la legislación de Panamá.
- III. Los montos de los contingentes establecidos para cada uno ingresarán libres de arancel aduanero.
- IV. La referencia a códigos arancelarios que se realiza en este Apéndice corresponde al Arancel Nacional de Importación vigente en la República de Panamá.

10. Alitas de Gallo o Gallina

Líneas Arancelarias

1602.32.10.00CC, 1602.32.90.00CC



Año	Monto Anual (toneladas métricas)
2018	13
2019	13
2020	13
2021	14
2022	14
2023	Sin límite





A STATE OF THE STA

Página 6 de 7

NOTAS BILATERALES ENTRE PANAMÁ Y GUATEMALA

3. Panamá aplicará a las mercancías originarias correspondientes a la fracción 2207.10.91.00, 2207.10.99.00, un plazo de desgravación de 10 años lineales, partiendo de arancel de 11.2% o el NMF vigente al momento de la importación, la tasa que sea menor.



Página 7 de 7

- And Market